



## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CASTELLANO-MANCHEGA AUTOCARAVANISTA**

R.G.A. Nº: 21010

### **TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 1º.- De la denominación.**

1.-Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Yeles y con la denominación de ASOCIACION CASTELLANO MANCHEGA AUTOCARAVANISTA, a partir de ahora ACAMA que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.-El régimen de la ACAMA está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

4. Puede asimismo afiliarse a Organismos nacionales o internacionales de tipo autocaravanista, campista, cultural, deportivo, ecológico y turístico que pudiera interesar a sus fines.

### **TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 2º.- De los fines.**

1. Son fines de la ACAMA :

a) Agrupar a todas las autocaravanas, campers de Castilla-La Mancha con el firme propósito de desarrollar entre sus miembros lazos de compañerismo, convivencia e intercambios culturales y gastronómicos.

b) Promocionar y defender el uso de este tipo de turismo.

c) Fomentar la creación de áreas específicas para autocaravanas.

d) Luchar por la defensa de los derechos de los autocaravanistas.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Organizar salidas colectivas para sus asociados utilizando para ello la autocaravana o camper promoviendo intercambios de actividades, visitas convivencias y jornadas de trabajo con otras asociaciones análogas , de ámbito regional, nacional e internacional.

b) Ante toda la sociedad mostrar el modo de vida del autocaravanista y acabar con los prejuicios que todos conocemos por parte de mucha gente.

c) Ante los medios de comunicación para canalizar las informaciones relativas a nosotros de forma adecuada a nuestra realidad e interés de nuestro colectivo.

d) Ante las Administraciones publicas para la promoción de los cambios necesarios para adaptar las normas y legislación a la realidad de hoy y para un futuro.

e) Proponer y promocionar ante las Administraciones publicas la creación de las infraestructuras necesarias para el colectivo de autocaravanistas.

3. Los beneficios obtenidos por la ACAMA, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **TITULO III. DOMICILIO, AMBITO Y DOMINACIONES**

#### **Artículo 3º.- Del domicilio.**

ACAMA tendrá su domicilio social en C/ Barrio de la Estación nº 29 3º B, municipio de Yeles y su código postal 45220 en Toledo.

#### **Artículo 4º.- Del ámbito territorial.**

El ámbito territorial de acción previsto para la ACAMA se extiende a la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

#### **Artículo 5º: De las dominaciones.**

ACAMA podrá inscribirse como socio en otras asociaciones, federaciones de la misma finalidad y también suscribirse a revista o diarios que traten de temas relacionados con la autocaravana o campers y que con ello se pueda mejorar las actividades que se realicen y que puedan beneficiar a los socios.

## **TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

### **CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION**

#### **Artículo 6º: Clases y principios.**

1. Los órganos de gobierno y representación de la ACAMA son:

a) La Asamblea

b) La Junta Directiva

c) Las Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en ACAMA aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2. La organización interna y funcionamiento de ACAMA deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

### **CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 7º: Composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la ACAMA y está integrada por todos los socios.

#### **Artículo 8º: Clases de Sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito detallando los motivos, una décima parte de los asociados.

#### **Artículo 9º: Convocatoria.**

a) Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

b) Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se

reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

c) La delegación de voto se tendrá que presentar a la mesa al incorporarse a la Asamblea y siempre será para el control de votos durante la misma.

d) Cada socio presente en la Asamblea podrá representar un máximo de dos votos delegados.

e) Se considerará válida la convocatoria, por correo electrónico, mensaje escrito de móvil (SMS) u otra vía escrita que así se establezca.

### **Artículo 10º. Quorum de asistencia y votaciones.**

a) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados la mitad mas uno de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

b) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

c) Si tras la votación hubiese empate de votos se procederá a una segunda ronda de votación y si después de esta, se produjera un empate, decidirá el voto del Presidente en ese momento.

### **Artículo 11º. Competencias.**

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva .

b) Aprobación de cuentas del año anterior y aprobación del presupuesto del nuevo ejercicio.

c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.

d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la ACAMA.

e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.

f) Incluir cualquier punto del orden del día que se quiera tratar aparte de lo establecido por la Junta Directiva siempre y cuando lo solicite al menos un 10% de los socios, con la antelación mínima de cinco días y previamente presentación al Secretario o Presidente.

g) Ratificar o rectificar los acuerdos tomados por la Junta Directiva respecto a la separación de algún socio.

h) Revisar el ingreso de nuevos socios producidos desde la última Asamblea General Ordinaria.

i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Disolución de la ACAMA y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

d) Expulsión de socios o suspensiones temporales, a propuesta de la Junta Directiva.

e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

g) Propuesta y ratificación de socios honoríficos.

### **Artículo 12º. Obligatoriedad de los acuerdos**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario y asimismo se remitirá copia de los acuerdos acordados a todos los socios.

## CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

### **Artículo 13º. Composición.**

a) La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

b) Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo que se disponga otra cosa en los Estatutos y que conste en las cuentas

anuales aprobadas en Asamblea General Extraordinaria. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria .

c) Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad y llevar como mínimo un año de socio.

d) Podrán causar baja:

- 1.-Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2.-Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- 3.-Por expiración del mandato.

#### **Artículo 14º. Elección de cargos.**

a) Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato sin ningún tipo de restricciones.

b) La elección se efectuará por mesa electoral mediante votación.

c) Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la mesa electoral que elegirán a los nuevos miembros.

#### **Artículo 15º. Sesiones.**

a) La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Dicha sesión se podrá celebrar via Internet.

b) Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

c) De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

#### **Artículo 16º: Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de ACAMA, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) La admisión de nuevos asociados ,las cuales se ratificaran en Asamblea General Ordinaria, previamente comunicación al nuevo asociado de que su incorporación hasta la Asamblea Ordinaria es de tipo temporal y que su cuota le será reintegrada si su admisión no es aceptada antes de seis meses desde su ingreso en la ACAMA.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la ACAMA.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 17º. Presidente. Competencias.**

Son atribuciones del Presidente de la ACAMA:

- a) Ostentar la representación legal de la ACAMA, ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la ACAMA, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la ACAMA aconsejen para el desarrollo de las actividades resulten necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la ACAMA y su cumplimiento.

#### **Artículo 18º. Vicepresidente. Competencias.**

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

### **Artículo 19º. Secretario. Competencias.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la ACAMA, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

### **Artículo 20º. Tesorero. Competencias.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la ACAMA para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

### **Artículo 21º. Vocales. Competencia.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

## CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.

### **Artículo 22º.**

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas mayores de edad que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la ACAMA y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

### **Artículo 23º. Clases de socios.**

Dentro de la ACAMA existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la ACAMA.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la ACAMA.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la ACAMA, se hagan acreedores a tal distinción. La propuesta para socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y ratificados por Asamblea General Extraordinaria, asimismo estos estarán exentos de las obligaciones del régimen económico, no podrán pertenecer a la Junta Directiva y tendrán voz y no voto en las Asambleas, no eximiendo que a su vez sea socio de número.

d) En todas las actividades que se realicen, podrán beneficiarse un acompañante del socio.

#### **Artículo 24º. Derechos.**

Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la ACAMA y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la ACAMA, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la ACAMA que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente estatuto.

#### **Artículo 25º. Deberes.**

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la ACAMA y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la ACAMA.

### **Artículo 26º. Bajas.**

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la ACAMA.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

### **Artículo 27º. Régimen Disciplinario.**

- a) El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la ACAMA o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la ACAMA, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.
- b) Si la Junta propusiese la expulsión o suspensión temporal, la propondrá a la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación, previamente audiencia del asociado ante la Asamblea General, para su defensa.
- c) Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.
- d) El expediente disciplinario que se aplique se deberá resolver en un plazo máximo de seis meses.

## CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

### **Artículo 28º. Patrimonio.**

La ACAMA no cuenta con patrimonio fundacional ni fondo social en el momento de su constitución.

### **Artículo 29º. Ingresos.**

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 30º. Cuotas.**

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- b) Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.
- c) El pago de las cuotas u otro tipo de pagos se hará a un numero de cuenta a nombre de la ACAMA.
- d) La cuota de ingreso se fija en 30 euros, revisable anualmente.
- e) Todo aquel socio que ingrese abonara la parte proporcional del año.

### **Artículo 31º. Obligaciones documentales y contables.**

- a) La ACAMA ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- b) Las cuentas de la ACAMA se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- c) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 32º. Disolución**

La ACAMA se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por dos tercios de socios.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### **Artículo 33º .Liquidación.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines docentes, culturales o carácter benéfico.

## CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

### **Artículo 34º. Reforma de los Estatutos.**

- a) Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

## CAPITULO VIII. MESA ELECTORAL

### **Artículo 35º . Composición de la mesa**

- 1º.- Tienen que ser personas imparciales y que velen por el buen funcionamiento de la mesa electoral.
- 2º.-La mesa electoral la tienen que componer un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- 3º.- Cada una de las personas que se presenten deberá aceptar con su firma el ser candidato a la mesa.
- 4º.- En el caso que se presenten varias candidaturas a la mesa, será la Junta Directiva actual la que lo pasará a votación a mano alzada y la candidatura mas votada será la que ocupe la mesa.
- 5º.-Si no hubiera ninguna candidatura a la mesa, tendrán que salir tres personas de la Asamblea, sorteando entre los socios que estén presentes en la misma.
- 6º- La mesa será la que tenga que hacer el escrutinio de las votaciones que se realicen.

### **Artículo 36º. Cargos**

Los cargos que hay que elegir son: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Tesorero y 2 Vocales. Cada una de las personas que se presenten deberán aceptar con su firma el ser candidato y al cual se presenta.

### **Artículo 37º. Calendario electoral**

Las elecciones para la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente con un plazo de 40 días de antelación. El proceso electoral seguirá el siguiente calendario:

Del 1 al 10: Presentación de candidaturas.

Del 11 al 20: Comunicación a los socios de las candidaturas presentadas.

Del 21 al 25: Presentación de impugnaciones.  
Del 26 al 30: Resolución de impugnaciones.  
Del 31 al 39: Campaña de las candidaturas.  
Día 40: Elecciones.

**Artículo 38º. Convocatoria electoral desierta.**

1º- Se abrirá un nuevo periodo electoral completo.

2º- Ante la ausencia de la presentación de candidaturas, en esta segunda convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria nombrará a una Junta Gestora que procederá a la disolución de la ACAMA.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.